

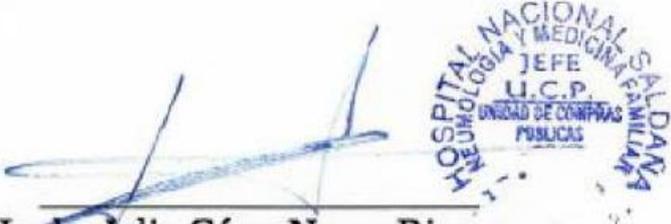


HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Ledo. Julio César Navas Rincón.
Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 513/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA No. 01/2024
“SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN
DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, AÑO, 2024”
RAF, S.A. DE C.V.

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de, Municipio de, Departamento de, portador de mi Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de, Municipio de, Departamento de, portador de mi Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, institución pública del domicilio del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, y que en el transcurso de este instrumento a mi representado se le denominará **“EL HOSPITAL”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del Domicilio del Distrito de, Municipio de, Departamento de, portador de mi Documento Único de Identidad número, Homologado, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAF, S.A. DE C.V.**, del Municipio de, Departamento de, con número de Identificación Tributaria, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de bienes, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga a entregar el **“SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, AÑO 2024”**, en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones siguientes:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	VALOR TOTAL US\$
15	CÓDIGO: 10204015, SOLICITAN: PAPEL PARA ULTRASONOGRAFIA DE ALTA DENSIDAD SEGUN MARCA Y MODELO, ROLLO, OFRECEN: PAPEL PARA ULTRASONOGRAFIA DE ALTA DENSIDAD SEGUN MARCA Y MODELO, ROLLO, MARCA: SONY, PAIS DE ORIGEN: JAPON, FECHA DE VENCIMIENTO: N/A, PLAZO DE ENTREGA: 80 % A 10 DIAS CALENDARIO, 20% A 25 DIAS CALENDARIO.	C/U	40	\$22.15	\$886.00
18	CÓDIGO: 10403022, SOLICITAN: MEDIO DE CONTRASTE NO IONICO FRASCO DE 100 ML., OFRECEN: MEDIO DE CONTRASTE NO IONICO FRASCO DE 100 ML, MARCA: GE HEALTHCARE, N° REGISTRO: F011113022002, PAIS DE ORIGEN: IRLANDA, FECHA DE VENCIMIENTO: N/A, PLAZO DE ENTREGA: 80% A 10 DIAS CALENDARIO, 20% A 25 DIAS CALENDARIO.	C/U	50	\$24.80	\$1,240.00
TOTAL.....					\$ 2,126.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a) Solicitud de Oferta de la Licitación Competitiva No. 01/2024; b) Adenda; c) Aclaración número 01 de fecha 07 de marzo de 2024; d) Enmienda número 01 de fecha 07 de marzo de 2024; e) Consultas de fecha 04 de marzo de 2024; f) La oferta de fecha 15 de marzo de 2024; g) La Resolución de Adjudicación No. 14/2024, de fecha 30 de abril de 2024; h) interpretaciones de instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resolución de corrección de error material número 01/2024 a la Resolución de Adjudicación número 14/2024, de fecha 03 de mayo de 2024; k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.**

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 181, 183, 184 y 185 de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las sanciones que correspondan, de conformidad a lo



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

establecido en los Art. 174 y 187 LCP. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO. A) PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD:** El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital por cada lote de producto sujeto de análisis conforme al **Decreto No. 11 acuerdo ejecutivo No. 887**. Asimismo, el contratista deberá cancelar el costo o valor del análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Block) por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital, así mismo entregará la cantidad de muestras solicitadas en el **Decreto No. 11 acuerdo ejecutivo No. 887** y factura emitida por el Laboratorio de Control de Calidad a efecto de poder enviar por parte del Hospital las muestras respectivas para que efectúen dichos análisis. **EL INCUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN SERÁ MOTIVO DE NO RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitaran entregar muestras ni comprobante de pago de análisis al almacén del Hospital. Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una **NO CONFORMIDAD**; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud. **B) REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. b. 4.1) La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se detalla a Continuación:** *Nombre genérico del producto. *Nombre comercial del producto. *Presentación; *Cantidad del producto en el envase; *Número de lote; *Fecha de fabricación; *Fecha de expiración; *Nombre del fabricante; *Número de registro en el Consejo Superior de Salud; *Indicaciones de uso; *Otras indicaciones del fabricante; *Condiciones de manejo y almacenamiento; Plasmar la leyenda "**PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA**"; *Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). **NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS). SI EL EMPAQUE PRIMARIO ES MUY PEQUEÑO, LOS LITERALES INDICADOS QUE NO QUEPAN EN EL PRIMARIO PUEDEN IR EN EL EMPAQUE SECUNDARIO. b.4.2) Las características de los

empaques primario, secundario y colectivo, deberán comprender lo que se pide a continuación: ***EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). ***EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). ***EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita la estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además, deberá ser identificado con número de licitación, Nombre Genérico, Nombre del fabricante (marca), Códigos (MINSAL y ONU), Descripción (según Contrato), Lote, Vencimiento, Número de renglón, Número de contrato, Cantidad que Contiene el empaque colectivo, Unidad de Medida, Presentación por empaque (Caja, ciento, Docena, Galón etc.).

B.5) **NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS:** a) El contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de **TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital. b) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista. c) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis (según tarifas aprobadas en Acuerdo N° 11). Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **TREINTA DÍAS (30)** calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del Hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL procederá a caducar el contrato, aplicando la base de la licitación competitiva y la Ley de Compras Públicas. *El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. *Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación. *Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de **TRES DÍAS (3) CALENDARIO** contados a partir de la notificación. *Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación. *Para todos los casos antes mencionados, si el contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas. *Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. *En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

fabricante. B.6) **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. B.7). **INDICACIONES PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS:** Para todos los insumos médicos que resulten contratados, El contratista deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos en el lugar de entrega establecido por el solicitante: **1-** El producto a entregar bajo contratación debe cumplir con las mismas especificaciones de la muestra evaluada en el presente proceso. **2-** Los insumos médicos que por su necesidad son requeridos de forma inmediata deberán cumplir con la entrega de muestras según los requerimientos. **3-** Los insumos médicos que aplique el vencimiento deberán tener **un vencimiento no menor a 18 meses** para cada entrega, al momento de la recepción en el lugar establecido en el contrato. **4-** Para los insumos cuya vida útil, de acuerdo a los estándares de producción establecidos es menor al tiempo anteriormente estipulado, deberán adjuntar en su oferta técnica el ó los documentos que certifiquen cual es el período de vida útil del producto, desde su fecha de fabricación especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado en el almacén del Hospital. En ningún caso se aceptará un vencimiento menor al **NOVENTA POR CIENTO (90%) de los 18 MESES** por cada entrega. **CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 158 LCP).** Las modificaciones de contrato derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador de contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador de contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, **el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado, por el Fiscal General de la República y el Contratista.** Para efectos de este contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, a aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital, previo al vencimiento del contrato. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior. **Prohibición de Modificación Contractual:** “Los contratos no podrán modificarse en los siguientes casos: **a-** Cuando no se haya sustentado debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; **b-** Cuando se haya realizado una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, cuando se pretenda obtener un beneficio particular para el contratista u otro tercero. **c-** La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

la Institución, Art. 158 inciso quinto LCP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 158 inciso sexto LCP).** Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **El documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado, por el Fiscal General de la República y el Contratista.** **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 159 LCP)** Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada y firmada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra, previa aceptación del contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga pertinente. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 126 Inciso segundo LCP. El administrador de contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota del Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe de evaluación y seguimiento del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EMISIÓN DE GARANTÍAS O FIANZAS:** Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 123 inciso último de la Ley de Compras Públicas. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Todo contratista deberá presentar favor del Hospital Nacional Saldaña, cualquier instrumento que asegure el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificado de depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titulación, un pagaré, o una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá presentar en la UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto del contrato, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de **DIEZ días hábiles siguientes a la Distribución del Contrato debidamente legalizado**, y estará vigente a partir del día siguiente a la fecha de distribución del contrato por un plazo de **CIENTO CINCUENTA DÍAS (150) calendarios**. Presentar en la UCP en Original y dos copias simples la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al **Formulario F7**, indicado en sección IV de la Solitud de Oferta. La Garantía de Cumplimiento contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que el contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. Ante el incumplimiento por el contratista de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. Se procederá a la gestión de exoneración de la Garantía de Cumplimiento Contractual cuando el contratista lo solicite por escrito al Administrador de Contrato, anexando copia del Acta de Recepción Final, amparándose en la Ley de Compras Públicas en el Art. No. 126, el cual establece “En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía. Para efectos de esa Ley, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles”. **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES.** El Contratista presentará la garantía de BUENA CALIDAD DE LOS BIENES entregados y presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarla en la UCP del Hospital, **dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de 2 AÑOS contados a partir de dicha fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta contratación.** Dicha garantía consistirá en fianza o Pagaré. La Garantía de Buena Calidad de Bienes será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). **EFFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES.** En caso de presentarse alteraciones en los bienes amparados en el contrato, el Hospital Nacional Saldaña hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado. b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. Las garantías deberán presentarse en original y dos copias simples en la UCP del Hospital Nacional Saldaña. Art. 128 de la Ley de Compras Públicas (LCP). PLAZO DE RECLAMOS Art. 170.- En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal, dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes. Cuando se comprueben defectos en las entregas, el contratista tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles máximo, contados a partir de la notificación de la UCP, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

sujeto a las sanciones reguladas en el CAPÍTULO II “SANCIONES A PARTICULARES” de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTA POR MORA (Art. 175 LCP).**

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso. Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE**

MULTAS (Art. 180 LCP). No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el Hospital. En caso de no cancelar las multas pendientes, la institución contratante sin responsabilidad podrá optar por la segunda oferta mejor calificada para contratar o las siguientes mejor evaluadas. Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se haya establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contrato u orden de compra. **FACULTAD DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MULTAS PENDIENTES DE PAGO.**

El Hospital se reserva el derecho de debitar de los pagos restantes los montos pendientes de pago en concepto de multa por mora seguidos en contra del contratista previo el debido proceso, de conformidad al artículo 180 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del señor CARLOS ERNESTO ARÍAS GUZMÁN, nombrado bajo Acuerdo No. 41/2024 de fecha 07 de febrero de 2024, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161 y 162 LCP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo. El Administrador de Contrato para efecto de verificar la buena marcha y darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

contractuales tendrá la responsabilidad siguiente: **a-** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos. **b-** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva. **c-** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. **d-** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley. **e-** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes. **f-** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente. **g-** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles. **h-** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen El administrador deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior. **i-** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador de contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

establecido. **EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTA CLÁUSULA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DOS MIL CIENTO VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,126.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, con Cifrado Presupuestario número 2024320530202211, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Los suministros deberán entregarse en el **ALMACÉN GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA**, ubicados en Km. 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, según detalle que más adelante se consignará, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente a fin de firmar el **ACTA DE ENTREGA**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en la solicitud de oferta. Las entregas deberán ejecutarse previa cita vía telefónica con dos días de anticipación, al número **2594-5810 y/o 7082-0237** con el Administrador de Contrato, en el horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. El administrador de contrato verificará el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción respectiva. Las facturas deberán enviarse previamente a la entrega del bien al administrador de Contrato **CARLOS ERNESTO ARÍAS GUZMÁN**, al siguiente correo electrónico: **carlos.aguzman@salud.gob.sv**, para su revisión. Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de entrega, el Administrador del Contrato, a petición de la Unidad Solicitante justificándolo debidamente y previa aceptación de EL CONTRATISTA, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el Contrato,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por el Titular, de lo cual deberá dejar documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos electrónicos, entre otros), para lo cual EL CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con el Administrador del Contrato verificarán que los Bienes entregados cumplan estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato. **PLAZO DE ENTREGA:** Los Bienes serán entregados en el Almacén del Hospital Nacional Saldaña de conformidad al detalle siguiente: **EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS SERÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA OFERTA DE CADA CONTRATISTA, ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO. PLAZO DE RECLAMOS: Artículo 170 LCP.** A partir de la recepción formal de los suministros, el administrador de Contrato formulará en el plazo de tres días hábiles los reclamos correspondientes que surjan en razón de hallazgos de productos que sufran deterioro o no cumplan con las características organolépticas mínimas aceptables para la utilización del insumo. Por su parte, el contratista debe comprometerse a reponer como máximo, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, dichos productos. El contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato en la Unidad de Asesoría Jurídica **DOS DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma, **cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido.** **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de conformidad a lo establecido en el Título IX CAPÍTULO VI “**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**” de la Ley de Compras Públicas y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

en este contrato; b) La mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de la contratación del suministro o de cualquier otra obligación contractual; c) Por cualquiera de las causales establecidas en el TÍTULO X, CAPITULO I, “EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y SANCIONES”, cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 168 de la Ley de Compras Públicas: **CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO**. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la contratación por Licitación Competitiva el Hospital Nacional Saldaña notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo dando inicio de esa forma al debido proceso. Asimismo, el Hospital Nacional Saldaña, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO**. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 a más días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura o factura electrónica (hns.dte@gmail.com) en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del producto, número de Licitación Competitiva, número de la Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de



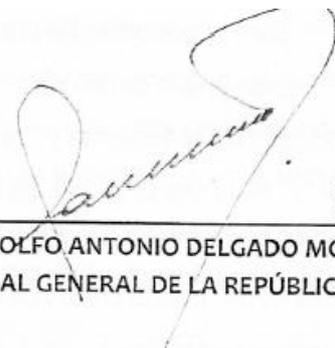
HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

recepción por el Guarda Almacén, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y el contratista. No se dará por recibido el producto cuando a juicio del contratista o Administrador de Contrato, no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el contratista se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago de obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Formulario F6). En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. Queda entendido que, al presentar la oferta, el oferente acepta sin reserva alguna la aplicación de la Ley de Compras Públicas, todas las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones establecidas en la Solicitud de Ofertas. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que el bien sea recibido en su totalidad a entera

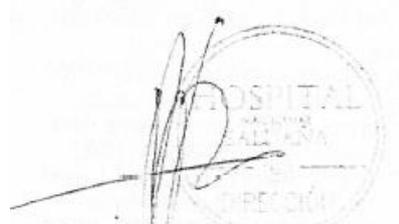


HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

satisfacción del Hospital o hasta que las partes hayan cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos, y el Contratista en: Así mismo cualquier Notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. En fe de lo cual firmamos este contrato, en El Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.


LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA




DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
EL CONTRATANTE


LCDO. EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD
APODERADO ESPECIAL, RAF, S.A. DE C.V.,
EL CONTRATISTA



En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las quince horas con doce minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, Ante Mí, **PATRICIA AZUCENA GAETAN LÓPEZ**, Notario, del domicilio del Distrito de, Municipio



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

de, Departamento de, comparecen los señores: **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de, Municipio de, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base a lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de, Municipio de, Departamento de, a quien conozco e identifiqué a través de su Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO, actuando en calidad de Director, Titular y Representante Legal del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**", institución pública del domicilio del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Doctor Francisco José Alabi Montoya, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, mediante el cual nombró en Propiedad como Director Médico Hospital Especializado del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", al señor José Enrique Rodríguez Rivera, a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte; b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

aprobado según acuerdo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, del Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el artículo seis inciso segundo y sesenta y siete numeral tres, en lo referente a la Representación Judicial, Extrajudicial y Legal del Hospital correspondiéndole esta facultad al Director; y c) Ley de Compras Públicas, aprobada según Decreto número SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés publicada en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo del mismo año, en el que se establece en el artículo dieciocho que la máxima autoridad de cada institución, según la estructura orgánica, será la Autoridad competente para la Adjudicación de los contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento a su representado se le denominará **“EL HOSPITAL” o “EL CONTRATANTE”**; y **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Mercadeo, del Domicilio del Distrito de, Municipio de, Departamento de, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, Homologado, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAF, S.A. DE C.V.**, del Municipio de, Departamento de, con número de Identificación Tributaria, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, quince minutos, del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Enrique Rodolfo Escobar López, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de otros Contratos Mercantiles el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor **LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN**, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAF, S.A. DE C.V.**, le confiere Poder Especial a favor de **Eduardo Enrique Engelhard** y otros, para comparecer conjunta o separadamente y que puedan representar a la Sociedad, con facultades para celebrar actos como el presente, en



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

el poder relacionado el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor **LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN**, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará: **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades antes mencionadas **ME DICEN**: que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el contrato número quinientos trece / dos mil veinticuatro, compuesto de veinticuatro cláusulas, que han suscrito en esta ciudad, y en esta fecha , y que de conformidad con la cláusula **PRIMERA**, el contratista se ha obligado a entregar al Hospital Nacional Saldaña, el **“SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, AÑO 2024”**, en las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas ampliamente descritas en el contrato que precede, en el plazo según lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** del mismo. Los suministros deberán entregarse en el **ALMACÉN GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA**, ubicado en Kilómetro ocho y medio Carretera a Los Planes de Renderos, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva, y en caso de incumplimiento por el contratista del plazo de dichas solicitudes, se procederá con las penalidades según la Ley de Compras Públicas. Que el precio del suministro objeto de contratación, de conformidad a la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, es de **DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, del cual el HOSPITAL se obliga a pagar al contratista en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el kilómetro ocho y medio, carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en la forma y plazo estipulado en la cláusula que antecede y en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** del contrato, debiendo considerar el contratista que se retendrá el UNO POR CIENTO del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), incluido en el monto contratado . Y yo la suscrita Notario **DOY FE de ser AUTÉNTICAS** las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“ilegible”**, **“ilegible “e “ilegible”**, por haber sido reconocidas en mi presencia por



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente las personerías con las que actúan en nombre de sus representadas por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Así mismo, hago constar: que les expliqué los derechos y obligaciones a las que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial que inicia al pie del contrato que antecede y que está compuesta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
"EL CONTRATANTE"

EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD
APODERADO ESPECIAL, RAF, S.A. DE C.V.,
"EL CONTRATISTA"

